

## CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL BANCO DO BRASIL S. A., CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR Y EL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

EL BANCO DO BRASIL S. A., a través de la Cartera de Comercio Exterior (CACEX), de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, establece, a favor del BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, una línea de crédito de US\$ 2.000.000,00 MILLONES DE DOLARES NORTE-AMERICANOS), para utilización en el financiamiento de importaciones nicaragüenses de maquinas, equipos, vehículos pesados y utilitarios y otros materiales (bienes de capital) de origen brasileño.

2. El plazo de utilización será de 12 (doce) meses, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, posible de prórroga.

3. Los intereses y las amortizaciones del financiamiento serán recuperables en dólares norteamericanos y estarán exentos, en *Nicaragua*, de cualquier impuesto, tasas, comisiones y otros cargos o deducciones.

4. El BANCO NACIONAL DE NICARAGUA proveerá, en tiempo hábil, la respectiva cobertura en dólares norteamericanos para efectivizar el pago de los intereses y amortizaciones en los respectivos vencimientos.

5. Las condiciones del financiamiento son las siguientes:

- a) Cuota inicial: En cada operación deberá ser pagada, por el importador, al contado, una cuota de 10% del valor *CIF*, cuando los medios de transporte de las mercaderías fueran brasileños y/o nicaragüenses. En la eventualidad de que los medios de transporte utilizados pertenecieran a otra bandera, la cuota al contado de 10% será calculada sobre el valor *FOB*, incrementada por los gastos, hasta el valor *CIF*.
- b) La parte financiada será recuperable en cuotas semestrales, iguales, y consecutivas, venciéndose la primera el 12° mes de la fecha del respectivo embarque de la mercadería.
- c) Plazo de pago total: hasta 8 (ocho) años de acuerdo con la naturaleza de la mercadería financiada.
- d) Intereses: 7% (siete por ciento) a. a., líquidos, sobre los saldos deudores, a contar de la fecha de embarque de las mercaderías.

## FORMALIZACION DEL FINANCIAMIENTO

6. El importador nicaragüense, después de concluidos los entendimientos comerciales con el exportador brasileño, someterá la operación al BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, el cual, aprobada la transacción, la remitirá a la consideración de la *Cartera de Comercio Exterior* del BANCO DO BRASIL S.A. indicando, en cada caso, la forma en que se documentará la parte a plazo.
7. Por su parte, el exportador brasileño enviará el pedido de financiamiento directamente a la *Cartera de Comercio Exterior* del BANCO DO BRASIL S. A., la cual le informará de su aprobación.
8. Recibida de CACEX la comunicación de que el financiamiento fue aprobado, el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA adoptará las providencias necesarias que le competan.
9. Los pagos de las cuotas iniciales serán efectivizados a través de cartas de crédito irrevocables, instituidas por el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, en favor, del exportador brasileño, junto al BANCO DO BRASIL S. A..
10. En las referidas cartas de crédito, deberá constar la forma de pago de la parte financiada y de los intereses correspondientes indicándose la forma como será documentado.
11. Por la parte financiada, el exportador brasileño emitirá *letras de cambio*, en dos series , una para el principal y la otra para los intereses, para aceptación por el importador y aval por el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

## DISPOSICIONES FINALES

12. Cualesquiera dudas o eventuales divergencias que surjan durante el curso de las operaciones con base en el presente *Convenio*, serán solucionadas de común acuerdo por las partes, a través de intercambio de cartas, notas u otros medios apropiados.
13. Las relaciones jurídicas entre el BANCO DO BRASIL S.A. y el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, emanadas del presente *Convenio*, terminarán solamente después de cumplidos, en su totalidad, los compromisos de pago de las operaciones.
14. Las comunicaciones entre las partes contratantes, relacionadas con este *Convenio*, deberán ser hechas por escrito y las declaraciones e informaciones serán consideradas como recibidas tan luego lleguen a las siguientes direcciones:

BANCO DO BRASIL S.A.

Avenida Rio Branco n° 65, 14° andar  
Rio de Janeiro - Guanabara - BRASIL  
Endereço telegráfico: SATELCACEX,  
TELEX: 031-6910-178

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
Avenida Roosevelt n° 404  
P. O. Box 328  
Managua - NICARAGUA  
Endereço telegráfico: BANANICAR  
TELEX: 3420035

15. Los términos del presente *Convenio* podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, mediante cambio de notas u otros instrumentos apropiados.

16. El BANCO NACIONAL DE NICARAGUA declara que cumplió todos los requisitos legales y adoptó todas las providencias relacionadas con la validez de las obligaciones aquí asumidas.

17. El presente *Convenio* es firmado en cuatro originales igualmente válidos, siendo dos en lengua española y dos en portugués.